

guardeis, cumplais y exécutéis, y hagais guardar, cumplir  
y executar en la forma que en ella se previene, sin contra-  
venir la, ni permitir su contravencion en manera alguna, an-  
tes bien para que tenga su mas exácto cumplimiento, dareis  
las órdenes, autos, y providencias que sean necesarias, por  
convenir asi á mi Real servicio, bien y utilidad de mis vasa-  
llos; y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula, fir-  
mado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario,  
Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi  
Consejo, se le dé la misma fe, y crédito que á su original.  
Dada en Aranjuez á tres de Febrero de mil setecientos no-  
venta y cinco: YO EL REY: Yo Don Fernando de NESTA-  
RES, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por  
su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: El Conde de Is-  
la: Don Domingo Codina: Don Jacinto Virto: Don Joseph  
de Cregenzan: Registrada: Don Leonardo Marques: Por  
el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. Es copia de  
su original, de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.  
*Corresponde con la Real Cedula original á que me refiero; y para  
que conste donde convenga, doy esta que firmo en Murcia á quatro  
de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.*

**Gonzalo Chamorro**

